

Quinto.— De acuerdo con lo que establece el artículo 19 y 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y a la vista del informe urbanístico negativo emitido por el Ayuntamiento de Guardo, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Palencia, en su reunión celebrada el 29 de junio de 2004 elabora la correspondiente propuesta de resolución de archivo de las actuaciones seguidas en el procedimiento administrativo de solicitud de autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano Administrativo competente para resolver sobre la Autorización Ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las actividades o instalaciones que se relacionan en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el Anexo I, de la Ley Estatal 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La instalación solicitada se encuentra incluida en el Anejo 1 apartado 5.4 de la Ley 16/2002 («Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de mas de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes»).

Tercero.— Conforme a lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la solicitud de autorización ambiental debe ir acompañada, entre otra documentación a que se refiere la legislación básica estatal, de un informe emitido por el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, «acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico», el cual será emitido, previa solicitud del interesado, en el plazo máximo de 30 días, pudiendo suplirse, de no ser así, con una copia de la solicitud del mismo.

Cuarto.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, cuando el referido informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento correspondiente fuera negativo, «el órgano competente para otorgar la autorización ambiental, siempre que dicho informe haya tenido entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente antes del otorgamiento de dicha autorización, deberá dictar resolución motivada poniendo fin al procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones».

VISTOS:

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.— Archivar la solicitud de autorización ambiental para el proyecto de «Recuperación de cantera Peña Torquilla, mediante vertedero controlado de residuos no peligrosos en los términos municipales de Guardo y Vellilla del Río Carrión (Palencia), promovido por D.ª Noelia Villalba González con D.N.I 71.935.681 actuando en nombre y representación de la empresa RECUPERACIÓN DE METALES NOELIA VILLALBA González.

Segundo.— Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 117/2004, de 16 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la creación del Instituto Universitario de Física Fundamental y Matemáticas y del Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de Salamanca.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su artículo 10.1 define los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

El artículo 10.2 de la misma normal legal dispone que los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser constituidos por una o más Universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los Estatutos.

En cuanto a su creación, el artículo 10.3 de la citada Ley Orgánica establece que se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de su artículo 8.º, esto es, será acordada por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Por otro lado, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, señala en el artículo 18.1 que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, y en los términos recogidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación, así como la aprobación de su adscripción, o en su caso desadscripción, a las Universidades Públicas.

A su vez, el artículo 18.2 prevé que la Consejería competente en materia de Universidades someterá el expediente de creación, supresión o adscripción al Consejo de Universidades de Castilla y León para la emisión del oportuno informe.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 3/2003, de Universidades de Castilla y León, los requisitos para su creación son los exigidos por la legislación del Estado y la de la Comunidad que resulte aplicable. En todo caso, será preceptivo el informe de la Agencia para Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León con carácter previo a la creación o adscripción.

De acuerdo con lo establecido en las citadas normas, la Universidad de Salamanca remitió a la Consejería de Educación la propuesta del Consejo Social, previo informe de su Consejo de Gobierno, solicitando la creación del Instituto Universitario de Física Fundamental y Matemáticas y del Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología.

El Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología persigue la finalidad de proporcionar a la Universidad un área de investigación especializada, de formación y de prestación de servicios de investigación e I+D, que cubra la demanda social y empresarial de información científica e innovación.

Por su parte, el Instituto Universitario de Física Fundamental y Matemáticas tiene como objetivo desarrollar y coordinar la investigación teórica, tanto básica como orientada en Física Fundamental y Matemáticas interrelacionando los grupos de investigación consolidados en estas áreas.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo informe del Consejo de Universidades y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de septiembre de 2004 adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar la creación del Instituto Universitario de Física Fundamental y Matemáticas y del Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de Salamanca.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se

computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de septiembre de 2004.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1427/2004, de 13 de septiembre, por la que se crea la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La evaluación, entendida como proceso dirigido a la obtención de información que orienta la toma de decisiones, es uno de los elementos básicos utilizados por los actuales sistemas organizativos en su dimensión estratégica para conocer el funcionamiento real y grado de adecuación a las demandas sociales en los contextos en que se sitúan.

Transcurrido el período de cuatro años de gestión de competencias en materia de educación escolar, y concretando para este ámbito el compromiso político asumido por la Junta de Castilla y León de mejorar los niveles de eficacia y eficiencia del servicio público, la Administración Educativa pretende iniciar un proceso de evaluación orientado a obtener información sobre el Sistema Educativo regional.

En este sentido, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación configura la evaluación del sistema educativo como uno de sus principios de calidad. Las competencias en esta materia corresponden, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, a la Administración autonómica, sin perjuicio de las competencias del Estado referidas a la evaluación en su dimensión general.

Así, el artículo 101.1 de la referida Ley Orgánica establece que la Administración educativa correspondiente elaborará y pondrá en marcha planes de evaluación que serán aplicados con periodicidad a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La Consejería de Educación, en cumplimiento de esta previsión y teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Consejería de Educación establecida por Decreto 79/2003, de 17 de julio y desarrollada por Orden EDU/1103/2003, de 28 de agosto, tiene prevista la elaboración del programa de evaluación externa de centros docentes de Castilla y León a través de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

En este proceso se desea contar con la colaboración de los distintos sectores de la comunidad educativa representados en una comisión técnica, de modo que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación desde una visión científica pero también pluralista de la Evaluación.

La finalidad de esta comisión técnica será la de proponer, de forma consensuada, objetiva y rigurosa, a la Administración educativa los elementos de dicha evaluación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º- Creación.

1.- Se crea, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación externa de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2.- La Comisión tendrá carácter asesor y su actuación será preceptiva en el ejercicio de las funciones encomendadas en el artículo 3.

Artículo 2.º- Composición.

1.- La Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación externa de los centros docentes sostenidos con fondos públicos estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Consejero de Educación.

Vicepresidente: Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

Vocales:

- a) Dos representantes de las organizaciones sindicales del sector de la enseñanza con representación en el Consejo Escolar de Castilla y León.
- b) Un representante de las Universidades de Castilla y León designado por el Consejo de Universidades de Castilla y León.
- c) Un profesor del departamento universitario de la Universidad con la que se realice algún convenio de colaboración para el desarrollo del programa de evaluación de centros designado por el Jefe del Departamento.
- d) Un representante de la federación autónoma de estudiantes con representación en el Consejo Escolar de Castilla y León.
- e) Dos representantes de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, una de la enseñanza pública y otra de la enseñanza privada, con representación en el Consejo Escolar de Castilla y León.
- f) Un representante propuesto por la organización empresarial que tenga la condición de más representativa de Castilla y León.
- g) La Jefa del Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de Programas Educativos y Participación.
- h) El Jefe de Inspección Central.
- i) Dos funcionarios del Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de Programas Educativos y Participación de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, un Inspector y un funcionario de la Inspección Central de la Consejería de Educación designados por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.
- j) Un funcionario de cada una de las siguientes Direcciones Generales de la Consejería de Educación, designados por sus respectivos titulares: Formación Profesional e Innovación Educativa, Infraestructuras y Equipamiento, Planificación y Ordenación Educativa, y Recursos Humanos.
- k) Un inspector de educación por cada provincia de Castilla y León designados por los Directores Provinciales de Educación.
- l) Seis miembros de equipos directivos, uno de cada uno de los siguientes centros de la Comunidad: el instituto de educación secundaria con mayor número de alumnos y el de menor número de alumnos; el colegio público de infantil y primaria con mayor de alumnos y el de menor número de alumnos; el colegio rural agrupado con el mayor número de localidades adscritas y un centro que imparta enseñanzas de régimen especial de la provincia de la Comunidad con mayor número de centros de este tipo de enseñanzas. Todos ellos designados por los respectivos Directores Provinciales.
- m) Dos profesores, que estén impartiendo docencia, pertenecientes a diferentes cuerpos docentes designados por sus respectivos Directores Provinciales no coincidentes con las Direcciones Provinciales representadas en el apartado anterior.
- n) Un director de un centro de formación del profesorado e innovación educativa designado por el Director Provincial respectivo y no coincidente con las Direcciones Provinciales representadas en los apartados l) y m).
- ñ) Un representante de los titulares de la enseñanza privada de Castilla y León con representación en el Consejo Escolar de la Comunidad.
- o) Dos Directores Provinciales de Educación pertenecientes, uno de ellos a la provincia que tenga una mayor tipología de centros docentes y otro a la provincia que tenga mayor número de centros rurales.
- p) Dos asesores de las Áreas de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de Educación con mayor y menor número de asesores.